



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020- 00190 00**

Demandante: Henry Villarroya Garcés

Demandado: Empresa Colombiana de Petróleo S.A “ECOPETROL” – CENIT
Transporte y Logística de Hidrocarburos

Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Auto admite demanda tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de 27 de enero de 2021 y estando dentro del término legal para ello, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá.

Por lo expuesto, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por el señor **Henry Villarroya Garcés** contra la **Empresa Colombiana de Petróleo S.A “ECOPETROL”** y en contra de la empresa **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la

cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

7°.- Téngase al Dra. **Jessie Patricia Taborda Bello**, identificada con C.C N° 64.929.765 y T.P N° 245.898 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22eec1a77333775238e9b7ed4228605236be80f476824b1faaada726d0a6592b

Documento generado en 29/04/2021 09:15:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>